

1 520

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

Señor Doctor:
CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA.
Juez Promiscuo Municipal de Combita.
Despacho.

Referencia: **PROCESO REIVINDICATORIO**
Rad. No.2018-0324.
Demandante: **YEIMY RODRIGUEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**
Demandada: **MARIA ISABEL TUNARROSA RAMOS.**

Asunto: **EXCEPCIONES PREVIAS.**

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS, obrando en mi condición de agente oficioso, conforme al artículo 2304 del C. C. C. de **MARIA ISABEL TUNARROSA RAMOS**, dentro del proceso de la referencia y estando dentro del estadio procesal para hacerlo, expresamente propongo como **EXCEPCIONES PREVIAS** las siguientes:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Con la modificación introducida al inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil por el artículo 6° de la Ley 1395 de 1010 y actualmente en el artículo 278 del CGP, se faculta al demandado para invocar la excepción de falta de legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva.

En éste proceso se solicita la reivindicación de un bien inmueble, pero la demandante no está legitimada por estar prescrita la acción declarativa y ya haberse dado el fenómeno de la cosa juzgada material y formal por la sentencia ejecutoriada dentro del proceso reivindicatorio radicado bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes y el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.

Aquí procede la revocatoria del auto admisorio de la demanda por falta de Legitimación en causa por activa, pues el proceso tiene un impedimento para continuar como es el presupuesto procesal de no tener la demandante la condición aducida para pretender la reivindicación del bien.

De acuerdo con el ordenamiento procesal, se ha mantenido intacto el siguiente criterio Jurisprudencial: Para poder dar solución firme a una diferencia jurídica o litigio, se requiere la formación y desarrollo normal de un proceso, es decir, la constitución de la relación procesal. Esta constitución regular del juicio o de la relación procesal, exige la intervención de un juez, la formulación de una demanda y la presencia de un demandante y de un demandado. El Juez que es llamado a intervenir, debe ser competente, o sea, que ha de tener facultad para decidir en concreto el conflicto que se le plantea. A su vez el demandante y el demandado necesitan gozar de capacidad para ser partes o sujetos de derecho y de capacidad procesal o para comparecer en juicio. Y por último, es necesario que la demanda sea idónea, esto es, que reúna determinados elementos formales. Estos factores consisten en la competencia del Juez, en la capacidad del actor y del demandado para ser partes y para comparecer en juicio y en la idoneidad formal de la demanda, son conocidos con la denominación de presupuesto, es decir, como premisas o requisitos indispensables para la constitución normal de un proceso y para que en este pueda el Juez dar una solución de fondo a la divergencia surgida entre los litigantes. La ausencia en el juicio de uno cualquiera de estos presupuestos, impide la integración de la relación procesal y el pronunciamiento del Juez sobre el mérito de la litis. Al respecto puede verse lo dicho por la corte en casaciones de julio 21 de 1954 (LXXVIII, 2144, 104), y de agosto 19 de 1954 (LXXVIII, 2145, 348). (...)."

Toda acción requiere ciertos requisitos o condiciones consistentes en la tutela de la acción por una norma sustancial, en la legitimación en causa y en el interés para obrar. La legitimación en causa es en el demandante la cualidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la prestación correlativa. Y el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (interés sustancial), sino el interés que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la prestación correlativa, o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra.

La legitimación en la causa no constituye excepción de mérito desde el punto de vista de su naturaleza, porque siendo un presupuesto de la pretensión, al echarse de menos, esto es, brillar por su ausencia, no prospera la pretensión, o en palabras del maestro Devis Echandía, no se cumple el fin de la pretensión.

La legitimación en el proceso pertenece exclusivamente al derecho procesal por ende no se puede ligar con el derecho material siendo propia de la pretensión la cual es considerada por la Doctrina como una declaración de voluntad, esto es, de lo que anhela el demandante como resultado del proceso, mientras que la legitimación en la causa según la definición del maestro Hernando Devis Echandía, "consiste en ser la persona que, de conformidad con la Ley sustancial puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda o en la imputación penal por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida o del ilícito penal imputado, que deben ser objeto de la decisión del Juez, en el supuesto de que aquella o este exista, o ser el sujeto activo o pasivo de una relación jurídica sustancial que autorice para intervenir en el proceso ya iniciado se deja así bien claro que no se trata de la titularidad del Derecho o la obligación sustancial, porque puede que esto no exista, y que basta con que se pretenda su existencia; por eso puede ser perfecta la legitimación en la causa, y sin embargo declararse que dicho derecho y tal obligación o el ilícito penal alegado o imputados no existen realmente".

De todo lo anteriormente expuesto podemos decir que la doctrina más calificada en lo que concierne a la legitimación en la causa, establece que se trata de saber cuándo el demandante tiene derecho a que se resuelva sobre las determinadas pretensiones contenidas en la demanda y cuando el demandado es la persona frente a la cual debe pronunciarse esa decisión, y si demandante y demandado son las únicas personas que deben estar presentes en el juicio para que la discusión sobre la existencia del derecho material o relación jurídica material pueda ser resuelta, o si, por el contrario, existen otras que no figuran como demandantes ni demandados (Hernando Devis Echandía. Tratado de Derecho Procesal Civil).

2. COSA JUZGADA.

La sentencia ejecutoriada dentro del proceso reivindicatorio radicado bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos. Es el efecto de la cosa juzgada formal y material, entonces, la demandante debe ceñirse a dicho fallo de fondo que hizo tránsito a cosa juzgada y por tanto, impide este segundo litigio planteado sobre el mismo objeto y nos permite alegar la excepción de cosa juzgada que excluye la posibilidad de ser juzgados por segunda vez.

3. PETICIÓN.

Solicito a su despacho declarar probadas las excepciones previas planteadas y aquí coadyuvadas como agente oficioso, adoptando la decisión que sanee y corrija los errores del caso, condenando en costas a la parte demandante.

Calle 20 No. 13-10 oficina 307B Centro Cívico y Empresarial "PLAZA REAL" de Tunja.
Email abgdo81sand@hotmail.com, teléfono 7404291 y 3133203150

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

4. PRUEBAS.

La actuación procesal existente, especialmente lo relacionado con la demanda inicial, sus anexos y los documentos anunciados arriba de este escrito: certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.070-193486 de registro de Tunja en folios y copia del acta anunciada en dos folios.

5. NOTIFICACIONES.

La parte demandante como aparece en la demanda inicial, mi poderdante en la vereda San Isidro de Combita y yo, como agente oficioso, las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi estudio de Abogado ubicado en la calle 20 No.13-10 oficina 307-B Centro Cívico y Empresarial "PLAZA REAL" de Tunja, Boyacá.

Atentamente,


ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS.
C. C. No. 9.518.213 de Sogamoso
T. P. de Abogado No. 57.795 del C. S. J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COMBITA - BOYACA
No. Radicación: **2 MAR 2019**
Fecha: **24 MAR 2019**
Hora: **16**
Arbitro: **[Signature]**

Recibido por: _____
Atendido: _____
Hora: _____
Fecha: _____
No. Radicación: _____

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 09:20:21 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TUNARROSA SAMACA ANIBAL

A: TUNARROSA DE TUNARROSA MARIA ISABEL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-08-1990 Radicación: 6375
Doc: ESCRITURA 1760 DEL 17-08-1990 NOTARIA 1 DE TUNJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION: ESCRITURA 3137/88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TUNARROSA DE TUNARROSA MARIA ISABEL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-06-1994 Radicación: 5934
Doc: OFICIO 459 DEL 24-06-1994 JUZG 3 PROM. DE FAMILIA DE TUNJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: TUNARROSA ANA ISaura
- DE: TUNARROSA ANA JOAQUINA
- DE: TUNARROSA NUBIA
- DE: TUNARROSA SEGUNDO

A: TUNARROSA DE TUNARROSA MARIA ISABEL

A: TUNARROSA RAMOS HUMBERTO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-03-1996 Radicación: 3271
Doc: ESCRITURA 174 DEL 03-02-1996 NOTARIA 3 DE TUNJA VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA GANANCIALES DERECHOS Y ACCIONES DE SAMACA CIPRIANO OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: FUQUEN DE SANCHEZ MARIA ANA DE JESUS
- DE: SAMACA FUQUENE BLANCA NELCY
- DE: SAMACA FUQUENE CLAUDIA
- DE: SAMACA FUQUENE EULALIA
- DE: SAMACA FUQUENE FABIO

A: SALAS DE SALAS EUMELIA X

A: SALAS TOCA JOSE FLAMINIO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-04-2004 Radicación: 2004-4063
Doc: SENTENCIA DEL 20-05-2003 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0132 DECLARATORIA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA 3137/88 Y 1760/80.



La validez de este documento podrá verificarse en la página web www.snr.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190307616518762757

Nro Matrícula: 070-71092

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 09:20:21 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
 CIRCULO REGISTRAL 070 - TUNJA DEPTO. BOYACA MUNICIPIO COMBITA VEREDA: SAN ISIDRO
 FECHA APERTURA: 13-09-1990 RADICACION: 6375 CON ESCRITURA DE: 05-09-1990
 CODIGO CATASTRAL: 15204000100030590000 COD CATASTRAL ANT: 15204000100030590000

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 SIN INFORMACION
 COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: RURAL
 1) SIN DIRECCION LA CASITA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-01-1917 Radicación: 0
 Doc: ESCRITURA 33 DEL 12-01-1917 NOTARIA 1 DE TUNJA VALOR ACTO: \$4.400
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ROJAS DAVID
A: TUNARROSA ISAIAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-09-1976 Radicación: 0
 Doc: ESCRITURA 1066 DEL 10-08-1976 NOTARIA 2 DE TUNJA VALOR ACTO: \$4.000
 ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES DE TUNARROSA ISAIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE TUNARROSA SAMACA ANIBAL
A: SAMACA SAMACA CIPRIANO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-1977 Radicación: 0
 Doc: ESCRITURA 1816 DEL 17-12-1976 NOTARIA 2 DE TUNJA VALOR ACTO: \$9.000
 ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES DE TUNARROSA ISAIAS OTRO LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE TUNARROSA VDA DE FUQUEN FLORINDA
A: FUQUEN DE TERRENOS SARA MARIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-1990 Radicación: 6375
 Doc: ESCRITURA 3137 DEL 09-11-1988 NOTARIA 2 DE TUNJA VALOR ACTO: \$134.000
 ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES DE TUNARROSA ISAIAS

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190307616518762757

Nro Matricula: 070-71092

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 09:20:21 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE CORTE SUPREMA DE JURISDICCION SALA CIVIL. BOGOTA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-02-2008 Radicacion: 2008-070-6-1884
Doc: OFICIO 65 DEL 31-01-2008 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION P-2007-213

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

A: TUNARROSA PINEDA ISAIAS

CC# 222760

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-04-2010 Radicacion: 2010-070-6-4850
Doc: OFICIO 172 DEL 08-04-2010 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR SANEAMIENTO DE TITULACION P-2010-0061

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE SALAS TOCA JOSE FLAMINIO

A: INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-08-2010 Radicacion: 2010-070-6-10962
Doc: OFICIO 440 DEL 09-08-2010 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotacion No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE SALAS TOCA JOSE FLAMINIO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-08-2010 Radicacion: 2010-070-6-11065
Doc: SENTENCIA DEL 29-07-2010 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY 1182 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA.

A: SALAS DE SALAS EUMELIA

CC# 23437468 X

A: SALAS TOCA JOSE FLAMINIO

CC# 4080601 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-10-2011 Radicacion: 2011-070-6-1486
Doc: OFICIO 1234 DEL 25-08-2011 JUZGADO 3 DE FAMILIA DE TUNJA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotacion No: 9
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO P-2007-213

526



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190307616518762757

Nro Matricula: 070-71092

Pagina 4

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 09:20:21 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA TUNJA

A: TUNARROSA PINEDA ISAIAS

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-11-2011 Radicación: 2011-070-6-16914

Doc SENTENCIA DEL 10-08-2011 JUZGADO 3 DE FAMILIA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$8,364,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (NO EXCLUYEN LA PARTE DEL SANEAMIENTO - VER ADQ.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE SAMACA TRANSITO

DE TUNARROSA PINEDA ISAIAS

A: TUNARROSA RAMOS ANA JOAQUINA

A: TUNARROSA TORRES ANA ISAUURA

A: TUNARROSA TORRES NUBIA

A: TUNARROSA TORRES SEGUNDO FRANCISCO

X
X
X
X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-03-2012 Radicación: 2012-070-6-3797

Doc ESCRITURA 297 DEL 20-02-2012 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$8,615,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (LINDEROS ESPECIALES LO ADJUDICADO EN SENTENCIA SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE TUNARROSA RAMOS ANA JOAQUINA

DE TUNARROSA TORRES ANA ISAUURA

DE TUNARROSA TORRES NUBIA

DE TUNARROSA TORRES SEGUNDO FRANCISCO

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ YEIMY

CC# 51653093
CC# 23437727
CC# 23437969
CC# 4080985
CC# 40046296 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-03-2012 Radicación: 2012-070-6-3798

Doc ESCRITURA 495 DEL 17-03-2012 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 297/2012 LINDEROS CORRESPONDIENTES AL LOTE ADQ. EN SUCESION ,
OBJETO DE LA VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE TUNARROSA RAMOS ANA JOAQUINA

DE TUNARROSA TORRES ANA ISAUURA

DE TUNARROSA TORRES NUBIA

DE TUNARROSA TORRES SEGUNDO FRANCISCO

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ YEIMY

CC# 51653093
CC# 23437727
CC# 23437969
CC# 4080985
CC# 40046296 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190307616518762757
Pagina 5

Nro Matricula: 070-71092

Impreso el 7 de Marzo de 2019 a las 09:20:21 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

12 -> 182777

15 -> 193486

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro. 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2010-070-3-408	Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro. 0	Nro corrección: 2	Radicación: 2011-070-3-607	Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro. 15	Nro corrección: 1	Radicación: 2018-070-3-990	Fecha: 24-08-2018
SE CORRIGE APELLIDO TORRES DE ACUERDO A ESCRITURA 297 DEL 20/02/2012. VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012			
Anotación Nro. 16	Nro corrección: 1	Radicación: 2018-070-3-990	Fecha: 24-08-2018
SE CORRIGE APELLIDO TORRES DE ACUERDO A ESCRITURA 297 DEL 20/02/2012. VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-070-1-20240 FECHA: 07-03-2019
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

Redeb
MUNICIPIO

SRN
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-193486

Impreso el 11 de Marzo de 2019 a las 01:12:03 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: COMBITA VEREDA: SAN ISIDRO
FECHA APERTURA: 23/3/2012 RADICACIÓN: 2012-070-6-3797 CON: ESCRITURA DE 20/2/2012
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE CON AREA DE 0 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 297, 2012/02/20,
NOTARIA PRIMERA TUNJA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:
01. NUBIA TUNARROSA TORRES, ANA ISaura TUNARROSA TORRES, ANA JOAQUINA TUNARROSA RAMOS, SEGUNDO FRANCISCO TUNARROSA TORRES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE: TRÁNSITO SAMACA Y ISAIAS TUNARROSA PINEDA MEDIANTE LA SENTENCIA DE FECHA 10/8/2011, DEL JUZGADO 3 DE FAMILIA 3 DE TUNJA REGISTRADA EL 07/11/2011, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 070-71092. --02. -ISAIAS TUNARROSA ADQUIRIO EN MAYOR ESXTENSION POR COMPRAVENTA A DAVID ROJAS SEGUN LA ESCRITURA 33 DEL 12/1/1917 DE LA NOTARIA 1 DE TUNJA REGISTRADA EL 30/1/1917 EN LA MATRÍCULA 070-71092. --

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE "DE TERRENO"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
070-71092

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/3/2012 Radicación 2012-070-6-3797
DOC: ESCRITURA 297 DEL: 20/2/2012 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 8.615.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TUNARROSA TORRES SEGUNDO FRANCISCO CC# 4080985
DE: TUNARROSA RAMOS ANA JOAQUINA CC# 51653093
DE: TUNARROSA TORRES ANA ISaura CC# 23437727
DE: TUNARROSA TORRES NUBIA CC# 23437969
A. RODRIGUEZ RODRIGUEZ YEIMY CC# 40046296 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/3/2012 Radicación 2012-070-6-3798
DOC: ESCRITURA 495 DEL: 17/3/2012 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 297/2012 LINDEROS CORRESPONDIENTES AL LOTE ADQ. EN SUCESIÓN, OBJETO DE LA VENTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TUNARROSA TORRES NUBIA CC# 23437969
DE: TUNARROSA TORRES ANA ISaura CC# 23437727
DE: TUNARROSA TORRES SEGUNDO FRANCISCO CC# 4080985
DE: TUNARROSA RAMOS ANA JOAQUINA CC# 51653093
A. RODRIGUEZ RODRIGUEZ YEIMY CC# 40046296 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/6/2013 Radicación 2013-070-6-8598
C. OFICIO 0449 DEL: 17/5/2013 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO - PROCESO 2013-0086

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA
Nro Matrícula: 070-193486



Página 2

Impreso el 11 de Marzo de 2019 a las 01:12:03 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE RODRIGUEZ RODRIGUEZ YEIMY CC# 40046296 X
A: TUNARROSA RAMOS MARIA ISABEL

ANOTACIÓN: Nro. 4 Fecha 30/7/2014 Radicación 2014-070-6-10150 VALOR ACTO: \$ 0
DOC OFICIO 847 DEL 22/7/2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA
Se cancela la anotación No. 3
ESPECIFICACION CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PROCESO NO. 2013-0086
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE RODRIGUEZ RODRIGUEZ YEIMY CC# 40046296 X
A: TUNARROSA RAMOS MARIA ISABEL CC# 23436077

ANOTACIÓN: Nro. 5 Fecha 28/8/2014 Radicación 2014-070-6-11839 VALOR ACTO: \$ 0
DOC OFICIO 848 DEL 22/7/2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO - PROCESO N° 2013-0086
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE RODRIGUEZ RODRIGUEZ YEIMY CC# 40046296
A: TUNARROSA RAMOS MARIA ISABEL CC# 23436077

ANOTACIÓN: Nro. 6 Fecha 22/1/2019 Radicación 2019-070-6-689 VALOR ACTO: \$ 0
DOC OFICIO 0013 DEL 18/1/2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO - PROCESO N° 2018-324
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE RODRIGUEZ RODRIGUEZ YEIMY CC# 40046296
A: TUNARROSA RAMOS MARIA ISABEL CC# 23436077

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 2018-070-3-990 Fecha: 24/8/2018
SE CORRIGE APELLIDO TORRES DE ACUERDO A ESCRITURA297 DEL 20/02/2012. VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012
Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 2018-070-3-990 Fecha: 24/8/2018
SE CORRIGE APELLIDO TORRES DE ACUERDO A ESCRITURA297 DEL 20/02/2012. VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1050 Impreso por: 68483
TURNO: 2019-070-1-20254 FECHA: 7/3/2019
IIS: Q+A+VtxjvNA+PX0Y7KwfemSw8i5n59iR0nUDvU1SpvD5s72tRMh93w==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: TUNJA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

53

Nro Matricula: 070-193486

Impreso el 11 de Marzo de 2019 a las 01:12:03 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIA PATRICIA PALMA BERNAL



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de lo fe público

Certificado No. 2019-383

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA

CERTIFICA:

PRIMERO: Que para efecto de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General de Proceso, el numeral a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, Decreto 578 de 2018, según el caso, y en virtud de lo solicitado mediante turno de Certificado para proceso de pertenencia **2019-070-1-20254** del **07-03-2019** respecto al Folio de Matrícula **070-193486** se procede a expedir certificación especial.

SEGUNDO: Que la citada Matrícula, identifica un predio **RURAL DENOMINADO LOTE DE TERRENO** Ubicado **EN LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE COMBITA** del Departamento de **BOYACA**.

TERCERO: Que en la matrícula **precitada**, a la fecha de expedición de la actual certificación publicita como Historial Registral y/o Antecedentes Registrales **(6)** anotación(es) y su complementación, y verificadas éstas se establece que **PUBLICITA COMO TITULARES DE DERECHOS REALES DE DOMINIO AL SEÑOR: RODRIGUEZ RODRIGUEZ YEIMY.**

Se expide a petición del interesado a los **(12) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Tunja

Elaboro: Carina Yised Camargo Robles
Profesional Especializado Grado 12

Código:
GDE – GD – FR – 20 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Tunja - Departamento
Dirección: Cra 11 N° 20-41
Teléfono: 7423498-7424496 fax 7425057
E-mail: ofiregistrynja@supernotariado.gov.co



En nombre de la República, el juzgado Promotor Municipal de Combita administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

533

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
COMBITA - BOYACA**

Cómbita, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Hora de Inicio: 2:00 p.m.

Hora de Terminación: 5:46 p.m.

PROCESO No. 152044089001-2013-0086

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL Y AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y
JUZGAMIENTO**

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: YEIMY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADA: MARIA ISABEL TUNARROSA
APODERADO PARTE DEMANDADA: ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
INGENIERO TOPOGRAFO: LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO

Instalada la audiencia, se verifica la presencia de la Demandante, de la Demandada, del Apoderado de la parte demandada y el Auxiliar de la Justicia.

CONTINUACION AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

- **INSPECCION JUDICIAL:** Se realizó la inspección judicial al predio a usucapir. El Despacho requirió al perito para que sustentara el dictamen solicitado por el Despacho, quien seguidamente rindió su informe, del cual se le corrió traslado a las partes quienes no solicitaron aclaración ni complementación alguna al mismo, por lo que el Despacho impartió su aprobación.

El Despacho deja constancia que se ha evacuado el término de pruebas, y en consecuencia decreta cerrado el debate probatorio y procede a conceder la palabra al Apoderado de la parte demandante para presentar sus alegatos de conclusión, quien procedió a presentar los mismos, e igualmente la Curadora Ad-Litem presentó sus alegatos de conclusión.

Se deja constancia que se suspendió la Audiencia, para efectos de proferir sentencia que en derecho corresponde.

La audiencia se reanunció a las 5:17 p.m. y el Despacho procedió a proferir **SENTENCIA**, en primer lugar, hace referencia a los fundamentos facticos, en segundo lugar, sobre el trámite procesal, en tercer lugar, sobre las consideraciones dentro de las cuales se refirió al análisis formal y al análisis sustancial, hizo referencia a otras consideraciones dentro de las cuales se refirió a los honorarios definitivos del perito fijándole la suma de \$200.000. para lo cual las partes deberán acreditar el pago dentro de los cinco días siguientes a esta sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cómbita administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **NIÉGUESE LAS PRETENSIONES** de la demanda, tal y como se indicó en la parte que sirvió de sustento a la presente decisión.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja, levantar la inscripción de esta demanda del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-193486, la cual se comunicó con oficio 449 del 17 de mayo de 2013.

CUARTO: Se dispone requerir a las partes a fin de acreditar el pago de los honorarios provisionales y definitivos a favor del Auxiliar de la Justicia, para lo cual deberá acreditarse su pago dentro de los cinco días siguientes a la presente audiencia.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandante. Por Secretaria liquidense e inclúyase como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$395.150,00)**, equivalente al (5%) del valor de las pretensiones.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser de mínima cuantía al ser de única instancia.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


DIANA PAOLA BELTRAN GUAQUETA

1 535

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

Señor Doctor:
CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA.
Juez Promiscuo Municipal de Combita.
Despacho.

Referencia: **PROCESO REIVINDICATORIO**
Rad. No.2018-0324.
Demandante: **YEIMY RODRIGUEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**
Demandada: **MARIA ISABEL TUNARROSA RAMOS.**

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA, OPOSICIÓN y EXCEPCIONES.**

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS, Abogado en ejercicio con domicilio en Tunja, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como agente oficioso, conforme al artículo 2304 del C.C.C. de la demandada, **MARIA ISABEL TUNARROSA RAMOS**, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta le manifiesto que estando dentro del estadio procesal para hacerlo, procedo a dar contestación a la demanda y presentar excepciones en los siguientes términos.

1. PRETENSIONES y CONDENAS:

Me opongo y rechazo en forma perentoria a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por tal razón le solicito absolver a mi poderdante de su responsabilidad sobre las mismas, negar la acción de dominio y en su debida oportunidad procesal condenar en costas, perjuicios y gastos a los actores.

En relación con los hechos de la demanda los contesto así:

2. A LOS HECHOS:

- 2.1. **AL PRIMERO:** No es cierto, que teng el derecho real de dominio la demandante, pues ya se reunieron los requisitos para que la demandada, **MARIA ISABEL TUNARROSA RAMOS**, haya ganado el derecho a la pertenencia del predio por prescripción adquisitiva.
- 2.2. **AL SEGUNDO:** Es cierto y se prueba la mala fe de la demandante al solicitar el cierre del folio de M.I. No.070-71092 de Registro de Tunja.
- 2.3. **AL TERCERO:** Es cierto y se prueba la mala fe de la demandante al solicitar el cierre del folio de MI No.070-71092 de Registro de Tunja
- 2.4. **AL CUARTO:** no es cierto.
- 2.5. **AL QUINTO:** Es cierto pero por la señora **MARIA ISABEL TUNARROSA RAMOS**, también es propietaria y poseedora del mencionado predio, desde el 12 de enero de 197 por más de cuarenta años.
- 2.6. **AL SEXTO:** Que se pruebe.
- 2.7. **AL SEPTIMO:** No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.8. **AL OCTAVO:** No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.

Calle 20 No.13-10 oficina 307B Centro Civico y Empresarial "PLAZA REAL" de Tunja.
Email abgdo81sand@hotmail.com, teléfono 7404291 y 3133203150

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS

Abogado

Universidad Nacional de Colombia

- 2.9. AL NOVENO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.10. NO EXISTE ESTE HECHO.
- 2.11. AL DECIMO PRIMERO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.12. AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.13. AL DECIMO TERCERO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.14. AL DECIMO CUARTO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.15. AL DECIMO QUINTO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.16. AL DECIMO SEXTO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.17. AL DECIMO SEPTIMO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.18. AL DECIMO OCTAVO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS

Abogado

Universidad Nacional de Colombia

- 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.19. AL DECIMO NOVENO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.20. AL VIGECIMO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.21. AL VIGECIMO PRIMERO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.22. AL VIGECIMO SEGUNDO: No nos consta, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.23. AL VIGECIMO TERCERO: No nos consta, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.24. AL VIGECIMO CUARTO: No nos consta, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.25. AL VIGECIMO QUINTO: No NOS CONSTA, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.26. AL VIGECIMO SEXTO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.
- 2.27. AL VIGECIMO SEPTIMO: No NOS CONSTA, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de

Calle 20 No. 13-10 oficina 307B Centro Cívico y Empresarial "PLAZA REAL" de Tunja.
Email abgado81sandi@hotmail.com, teléfono 7404291 y 3133203150

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS

Abogado

Universidad Nacional de Colombia

2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.

2.28. AL VIGECIMO OCTAVO: No ES CIERTO, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.

2.29. AL VIGECIMO NOVENO: Es cierto. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.

2.30. AL TRIGECIMO: Es cierto y la demandada no puede reivindicar. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.

2.31. AL TRIGECIMO PRIMERO: Es cierto la primera parte. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.

2.32. AL TRIGECIMO SEGUNDO: No es cierto, que se pruebe. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.

2.33. AL TRIGECIMO TERCERO: Es cierto y DICHA SENTENCIA HIZO TRANSITO A COSA JUZGADA. La demandada ha ejercido la posesión y explotación económica por más de cuarenta años, tal y como se probó en proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto, sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.

2.34. AL TRIGECIMO CUARTO: NO ME CONSTA, pero conforme a la prueba documental adjunta a la demanda, es cierto.

3. EXCEPCIONES FONDO o MERITO:

Con base en la contestación de cada uno de los hechos relacionados en la demanda, como en las argumentaciones que fundamentan mis excepciones, manifiesto al señor Juez que rechazo la existencia del derecho pretendido y reclamado por los demandantes y la división de los predios objeto de la demanda y reitero que me opongo a su declaratoria y condena solicitadas, proponiendo las siguientes excepciones de mérito a fin de enervar la acción ordinaria:

3.1. PRESCRIPCIÓN.

Aquí operaron las dos formas de prescripción establecida en la norma civil:

579

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

3.1.1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHOS.

Fundamos esta excepción en que, tanto los padres de los demandantes como estos, jamás han tenido la posesión de los predios objeto de la demanda inicial y por tanto sus derechos herenciales se extinguieron por falta de ejercicio y la demandada, de mala fe, con una sentencia ejecutoriada en contra, pretende revivir un debate ya concluido.

3.1.2. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DERECHO DE USUCAPIÓN.

La fundamentamos en que, como la antesala del derecho a la propiedad, es decir, LA POSESIÓN REAL, MATERIAL e INSCRITA EN REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA la ha ejercido MARIA ISABEL TUNARROSA RAMOS, por más de cuarenta (40) años con el título, la explotación económica del predio, su ánimo de señor y dueño y la inscripción en el registro de la tradición de los mismos predios. Y, tan solo, por falta de accionar y defensa técnica, momentáneamente y a través de abogados inescrupulosos, "reconocieron" por tercera persona un derecho sucesoral o derechos herenciales que estaban prescritos desde hacía mucho tiempo.

3.1.2. INEXISTENCIA DEL DERECHO DE LA DEMANDANTE Y AUSENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA DEMANDADA POR MALA FE DE LA DEMANDANTE.

Como presuntamente se trata de UN DERECHO y UNA OBLIGACIÓN CIVIL, los mismos no existen, ni la demandante puede exigir por no ostentar todos los requisitos de la propiedad y el pleno dominio y los derechos herenciales están extinguidos y ahora, de mala fe y con el pleno conocimiento de hacerlo en predio ajeno.

3.1.3. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO.

Conforme a la excepción genérica, le ruego reconocer en providencia de fondo la existencia y probanza de aquellas excepciones que resulten evidentes en este proceso y el Juzgado deberá declararlas de oficio conforme a lo ordenado en el código general del proceso.

4. PETICIONES:

- 4.1. Declarar probadas las excepciones de fondo o mérito aquí propuestas y la que aparezcan probadas y que se deriven de los hechos probados que conforma la base del presente reato contestatorio.
- 4.2. Consecuencialmente se dé por terminado este proceso ordinario.
- 4.3. Condenar a la parte demandante, repito, en costas y gastos procesales y perjuicios ocasionados en su debida oportunidad.

5. DERECHO:

Me sirven de apoyo, entre otras, las normas que se contienen en los artículos 96 y ss del C. G.P.; artículos 739, inciso 4º artículo 768, 773, 1625 y siguientes, 1714 del C. C. y demás normas que sean concordantes.

6. PRUEBAS:

Le solicito que con citación y audiencia de la parte demandante se decretan las siguientes:

6.1. INTERROGATORIO de PARTE.

Solicito al Señor Juez, Se sirva citar y hacer comparecer a la demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito le formularé en la fecha y hora que para tal efecto señale su Señoría, sobre: los hechos de la demanda, su contestación y excepciones.

6.2. DOCUMENTAL.

Le ruego tener como tales los documentos que se adjuntaron al escrito de excepciones previas y el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.070-193486 de la oficina de registro de Tunja.

Así mismo, le ruego que a mi consta se traslade todo el expediente del proceso reivindicatorio radicado en su Despacho bajo el No.1520440890012013-00086-00 entre las mismas partes de este proceso y con el mismo objeto cuya sentencia de fecha 17 de febrero

540

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

de 2017, que negó las pretensiones, tal y como aparece en el certificado de tradición y en la copia de del acta de audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento adjuntos.

7. NOTIFICACIONES:

La parte demandante como aparece en la demanda inicial, la señora MARIA ISABEL TUNARROSA RAMOS en la vereda San Isidro de Combita y yo las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi estudio de Abogado ubicado en la calle 20 No.13-10 oficina 307-B Centro Cívico "PLAZA REAL" de Tunja, Boyacá.

Atentamente,



ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS.
C. C. No. 9.518.213 de Sogamoso
T. P. de Abogado No. 57.795 del C. S. J.

JUZGADO PROMOCION MUNICIPAL	
COMBITA - BOYACA	
No. Radicación:	
Fecha:	22 MAR 2019
Hora:	2:45
Anexo:	3
Recibido por:	8

entado. 22.3.2019

Calle 20 No.13-10 oficina 307B Centro Cívico y Empresarial "PLAZA REAL" de Tunja.